

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH\_CP-78/2023 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

## **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CELEBRÓ SU 162 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**



*San José, Costa Rica, 27 de octubre de 2023.*- Entre los días 9 al 20 de octubre de 2023 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en su 162 Período Ordinario de Sesiones que se dividió en una semana de actividades desarrolladas en Colombia (9 al 13 de octubre) y otra de manera virtual (16 al 20 de octubre).

El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique manifestó que “la celebración de este Período de Sesiones de la Corte Interamericana en Colombia fue una gran oportunidad para profundizar en la población del país respecto del conocimiento del trabajo del Tribunal, así como una instancia para el intercambio en las diversas actividades públicas de todos quienes están interesados en la temática de los derechos humanos”.

Durante el Período de Sesiones en Colombia se realizaron tres Audiencias Públicas de Casos Contenciosos, se desarrollaron cinco Audiencias Privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y un Seminario Público Internacional.

Durante la fase virtual del Período de Sesiones la Corte deliberó una Sentencia y comenzó la deliberación de dos Sentencias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos agradece al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, a la Defensoría del Pueblo de Colombia, a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Universidad Externado por el apoyo para la realización de este Período de Sesiones. Asimismo, se agradece a la Cooperación de España y de Suecia, cuyo apoyo financiero fue fundamental para la realización de este Período de Sesiones.

Revise las actividades protocolares realizadas en Colombia [aquí](#).

## **I. Sentencias**

En la fase virtual del Período de Sesiones la Corte continuó y adoptó deliberación de la siguiente Sentencia:

### **1. Caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) Vs. Colombia<sup>1</sup>**

El presente caso se relaciona con alegados hechos de violencia, intimidación, hostigamiento y amenazas en contra de los miembros de la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (CAJAR) desde la década de 1990 y hasta la actualidad, vinculados a sus actividades de defensa de los derechos humanos. Se alega que los miembros del CAJAR han sido víctimas de múltiples eventos de amenazas, hostigamientos y seguimientos en diversos lugares por parte de personas cuya identidad no se encuentra acreditada a fin de establecer si se trató o no de agentes estatales. Sin embargo, se argumenta que el Estado realizó acciones que contribuyeron activamente a la materialización de los hechos de violencia, tales como labores arbitrarias de inteligencia, así como pronunciamientos estigmatizantes por parte de altos funcionarios.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

A su vez la Corte inició la deliberación de las siguientes Sentencias que continuará en el próximo Período de Sesiones:

### **2. Caso Comunidad de La Oroya Vs. Perú**

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por los supuestos perjuicios causados a un grupo de pobladores de la Comunidad de La Oroya, como consecuencia de actos de contaminación realizados por un complejo metalúrgico en dicha comunidad. En general, se alega que el incumplimiento de Perú con sus obligaciones internacionales permitió que la actividad minera generara altos niveles de contaminación que han impactado seriamente la salud de las presuntas víctimas. Al respecto, se argumenta que el Estado incumplió su obligación de actuar con la debida diligencia en la ejecución de sus deberes de regular, supervisar y fiscalizar el comportamiento de las empresas privadas y estatales respecto la potencial afectación a los derechos humanos de los habitantes de la comunidad, así como su obligación general de prevenir violaciones a los derechos humanos. Por otra parte, en el caso se alega que el Estado no adoptó las medidas adecuadas para hacer frente a los riesgos ocasionados por la contaminación del medio ambiente en la salud infantil de la comunidad. Se alega también que Perú no garantizó la participación pública ni el derecho al acceso a la información de las presuntas víctimas en las decisiones que les afectarían directamente, ni investigó las amenazas, hostigamientos y represalias en contra de las presuntas víctimas. En este sentido, se alega que el Estado incumplió sus obligaciones inmediatas en materia del derecho a un medio ambiente sano y a la salud, así como su obligación de lograr progresivamente la realización plena de dichos derechos.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

### **3. Caso Airton Honorato y otros Vs. Brasil<sup>2</sup>**

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por la muerte de 12 personas ex privadas de libertad: José Airton Honorato, José Maia Menezes, Aleksandro de Oliveira Araujo, Djalma Fernandes Andrade de Souza, Fabio Fernandes Andrade de Souza, Gerson Machado da Silva, Jeferson Leandro Andrade, José Cicero Pereira dos Santos, Laercio Antonio Luis, Luciano da Silva Barbosa, Sandro Rogerio da Silva y Silvio Bernardino do Carmo, quienes, presuntamente, bajo instrucciones del Grupo de Represión y Análisis de los Delitos de Intolerancia (en adelante "GRADI") — creado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de São Paulo — habrían actuado como informantes en organizaciones criminales. En dicho contexto, el Grupo de Represión y Análisis de los Delitos de Intolerancia actuaba con el servicio de inteligencia de la policía militar. El 5 de marzo de 2002, en la localidad de Castelinho, ubicada

en las proximidades de la ciudad de Sorocaba, en São Paulo, el GRADI y la policía militar realizaron el operativo conocido como "Castelinho" contra el "Primeiro Comando da Capital" (en adelante "PCC"), presunta principal organización criminal de la ciudad de Sorocaba. En dicho operativo, la Comisión IDH alega que, el GRADI instruyó a las 12 personas ex privadas de libertad para que engañaran al PCC sobre la presunta existencia de un avión conteniendo dinero que llegaría al aeropuerto de Sorocaba. La Policía Militar, habría, presuntamente, cercado el lugar con aproximadamente cien policías. Además, la Comisión IDH alega, que se dispararon más de 700 tiros, resultado en un policía herido con lesiones leves y la muerte de las alegadas doce presuntas víctimas del presente caso.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

Luego de ser notificadas las Sentencias estarán disponibles [aquí](#).

## **II. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos**

La Corte celebró de manera presencial audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Las audiencias públicas se realizaron en la sede de la Defensoría de Pueblo de Colombia.

### **a) Caso Huilcaman Paillama y otros Vs. Chile<sup>3</sup>**



El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por una serie de presuntas violaciones en el marco de un proceso penal seguido en contra de 140 personas pertenecientes a la etnia mapuche, en el contexto de una serie de protestas llevadas a cabo en 1992 en ocasión de los 500 años de la conquista española de América. Entre el 16 y 20 de junio de 1992 los miembros del Consejo de Todas las Tierras, organización que agrupa autoridades originarias mapuches, habrían realizado la toma de once predios vecinos a sus comunidades para procurar la atención de la opinión pública respecto de varios reclamos, así como la atención del Senado donde se tramitaba el proyecto de Ley Indígena. Las tomas consistían en realizar manifestaciones por un plazo breve en los predios ocupados colocando letreros con consignas que exigían la devolución de las tierras. Las ocupaciones finalizaron cuando los predios fueron presuntamente desocupados por la fuerza pública.

Posteriormente, las presuntas víctimas fueron sometidas a un proceso penal y el 11 de marzo de 1993 fueron condenadas por los delitos de usurpación, asociación ilícita, desacato, hurto, encubrimiento de hurto y lesiones a penas que oscilaron entre el pago de seis sueldos vitales hasta penas de tres años y nueve meses de prisión. Según se alega, durante dichos procesos penales, se habrían cometido presuntas violaciones de los derechos a ser juzgado por autoridad

imparcial, el derecho a contar con una motivación adecuada, el principio de presunción de inocencia, el derecho a la notificación previa y detallada de la acusación, el derecho al tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, el principio de legalidad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de asociación y el principio de igualdad y no discriminación.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La audiencia pública se realizó de manera presencial el martes 10 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

## **b) Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala**



El caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por las supuestas violaciones que habrían tenido lugar como consecuencia de la detención, en abril de 1989, de los señores Agapito Pérez Lucas, Nicolás Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis, su posterior desaparición forzada y el alegado estado de impunidad en el que se encontrarían las investigaciones al respecto.

De acuerdo con la Comisión, las presuntas víctimas eran defensores de derechos humanos vinculadas al Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam (CERJ) y fueron detenidas por agentes estatales que se negaron a informar los motivos de la detención, el lugar al que fueron trasladadas y el posterior paradero de las presuntas víctimas. La Comisión consideró igualmente que el Estado no investigó los hechos de manera diligente ni en un plazo razonable. En consecuencia, solicitó que se declare la responsabilidad internacional de la República de Guatemala por la violación de los derechos a la personalidad jurídica (artículo 3), a la vida (artículo 4.1), a la integridad personal (artículo 5.1), a la libertad personal (artículo 7.1), a la libertad de asociación en defensa de los derechos humanos (artículo 16.1), a las garantías judiciales (artículo 8.1) y a la protección judicial (artículo 25.1), en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como por la violación de los artículos I a) y I b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La audiencia pública se realizó de manera presencial el miércoles 11 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

### c) Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil<sup>4</sup>



El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por la presunta desaparición forzada de Viviane Rocha, Cristiane Leite de Souza, Wudson de Souza, Wallace do Nascimento, Antônio Carlos da Silva, Luiz Henrique Euzébio, Edson de Souza, Rosana Lima de Souza, Moisés dos Santos Cruz, Luiz Carlos Vasconcelos de Deus y Edio do Nascimento, así como los alegados actos de violencia sexual en contra de la mujer, en el marco de tales desapariciones. El caso, además, se relaciona con el presunto homicidio de las señoras Edméa da Silva Euzébio y Sheila da Conceição, madre y prima de Luiz Henrique Euzébio, una de las presuntas víctimas de desaparición forzada, y la alegada falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables. Según la Comisión, el 26 de julio de 1990 un grupo de policías civiles y militares habría secuestrado y trasladado a las presuntas víctimas al rancho de un militar, donde habrían sido sometidas a violencia sexual, asesinadas y lanzadas al Río Estrela.

El 31 de julio de 1990 habría dado inicio la investigación policial. El 27 de julio de 2010 el Ministerio Público del estado de Rio de Janeiro archivó la investigación policial, sin que se hubiera iniciado una acción penal, pues “los cuerpos nunca fueron encontrados, no habiendo pruebas técnicas de la materialidad del crimen de homicidio”, y debido a la prescripción de la pretensión punitiva. La investigación habría sido desarchivada el 13 de diciembre de 2011 para presuntamente atender a la petición presentada ante la Comisión Interamericana. Por otro lado, el 15 de enero de 1993 las señoras Edméa da Silva Euzébio y Sheila da Conceição, habrían sido asesinadas en la ciudad de Río de Janeiro, poco después de que la señora Da Silva hubiera testificado ante una autoridad judicial sobre la participación de policías en las presuntas desapariciones. El 25 de febrero de 1993 habría iniciado la investigación penal de estas muertes. De acuerdo con la Comisión, la persona imputada como autor intelectual fue absuelta en 1996 por el Tribunal de Jurado a solicitud del Ministerio Público, por falta de pruebas. Posteriormente, siete policías militares del 9º Batallón de la Policía Militar, conocido como “Caballos Corredores”, habrían sido acusados por los homicidios. El 22 de septiembre de 2014 el caso fue llevado al Tribunal de Jurado.

Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

La audiencia pública se realizó de manera presencial el jueves 12 de octubre de 2023 a partir de las 09:00 (Hora de Colombia). Acceda a la transmisión de la audiencia [aquí](#).

### III. Audiencia de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

La Corte celebró audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia:

**a) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia<sup>5</sup>**



La audiencia se realizó el lunes 9 de octubre de 2023.

**b) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia<sup>6</sup>**



La audiencia se realizó el lunes 9 de octubre de 2023.

**c) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia<sup>7</sup>**



La audiencia se realizó el lunes 9 de octubre de 2023.

**d) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia<sup>8</sup>**



La audiencia se realizó el viernes 13 de octubre de 2023.

**e) Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en el Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia<sup>9</sup>**



La audiencia se realizó el viernes 13 de octubre de 2023.

#### **IV. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias**

La Corte emitió resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los siguientes casos:

1. *Caso Argüelles y otros Vs. Argentina*
2. *Caso Fornerón e hija Vs. Argentina*
3. [Caso Trabajadores Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil.](#)
4. *Caso Flor Freire Vs. Ecuador*
5. *Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú*

Las resoluciones luego de ser notificadas están disponible [aquí.](#)

#### **V. Resoluciones sobre Medidas Provisionales**

La Corte deliberó resoluciones sobre **Medidas Provisionales** en los siguientes casos:

1. [Caso de los Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 casos contra Guatemala](#)
2. *Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua*

Las resoluciones luego de ser notificadas estarán disponible [aquí.](#)

#### **VI. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas**

Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de Casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo.



<sup>1</sup> El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó en la deliberación de esta Sentencia por ser de nacionalidad colombiana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>2</sup> El Juez Rodrigo Mudrovitsch no participó en la deliberación de esta Sentencia por ser de nacionalidad brasileña, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>3</sup> La Jueza Patricia Pérez Goldberg no participó en la audiencia pública de este caso por ser de nacionalidad chilena, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>4</sup> El Juez Rodrigo Mudrovitsch no participó en la audiencia pública de este caso por ser de nacionalidad brasileña, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>5</sup> El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó en la audiencia de supervisión de este caso por ser de nacionalidad colombiana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>6</sup> El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó en la audiencia de supervisión de este caso por ser de nacionalidad colombiana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>7</sup> El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó en la audiencia de supervisión de este caso por ser de nacionalidad colombiana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>8</sup> El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó en la audiencia de supervisión de este caso por ser de nacionalidad colombiana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

<sup>9</sup> El Juez Humberto Antonio Sierra Porto no participó en la audiencia de supervisión de este caso por ser de nacionalidad colombiana, conforme al Art. 19 del Reglamento de la Corte.

\*\*\*

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, (Colombia), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Gabriela Sancho a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr).

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [comunicaciones@corteidh.or.cr](mailto:comunicaciones@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/)  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.